

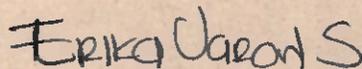
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO NOTIFICACIÓN

Nombre: DIEGO BRICEÑO – Gerente de Planta Yumbo - PARMALAT DE COLOMBIA LTDA
Dirección: Carrera 34 No. 13A - 251
Lugar: Yumbo- Valle
Fecha: 29 de marzo de 2019

Constancia notificación por aviso, al señor DIEGO BRICEÑO quien actúa como Gerente de Planta Yumbo, del contenido de la resolución **0710 No.0713- 000513 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”** del 15 de abril de 2019, dentro del trámite administrativo ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones el predio denominado PLANTA PARMALAT YUMBO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61452, localizado en la carrera 34 No. 13A - 251, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; en los términos establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Quien Notifica,



ERIKA VARON SANCHEZ
Técnica Administrativa- DAR Suroccidente

Anexos: Auto por medio del cual se constituye parte interesada

Archívese en: Exp No. 0711-036-014-P-193-2003



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN 0710 No.0713- 000513 DE 2019

(15 ABR. 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS
LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, , lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-P-193-2003 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones el predio denominado PLANTA PARMALAT YUMBO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61452, localizado en la carrera 34 No. 13A - 251, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 453992018 el 06 de junio de 2018, suscrita por la señora YEIMMY TATIANA LADINO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 35424699 expedida en Zipaquirá, y domicilio en Yumbo ,obrando como administradora de la planta Yumbo de la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, dicha solicitud fue convalidada en el formulario de solicitud del permiso, presentado con radicado No. 890292018 el 30 de noviembre de 2018 por el señor HUBERT CHRISTIAN JACQUES M identificado con cedula de extranjería No. 591696, representante legal de la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 453992018 del 04 de julio de 2018, folio 916.

Que mediante oficio No. 0713-453992018 del 22 de agosto de 2018 se requirió el pago de la factura No. 89234415 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos, el cual fue verificado en el sistema financiero, folio 994.

Que revisada nuevamente la documentación presentada por la profesional especializada, se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio 0713-453992018 del 20 de noviembre de 2018, folio 996.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

NIT: 000513

Página 2 de 20

Que con la documentación completa, el 28 de enero de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, folio 1003, el cual fue remitido al usuario en la misma fecha, folio 1004.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 13 de febrero de 2019 y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.126 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

"(...)

Descripción de la situación:

A continuación se presentan detalles de la empresa y el sistema de tratamiento de aguas residuales a partir de la información entregada por empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** Nit: 800.245.795-0, y la visita realizada el 13 de febrero de 2019, la cual fue atendida por Diego Fernando Briceño en su calidad de Gerente de Planta Yumbo

Objeto de la empresa: Planta de elaboración de productos lácteos
Número de empleados: 180 personas.
Sitios de generación ARD: Baterías sanitarias y casino
Sitios de generación de ARnD: Lavado de instalaciones, equipos, recipientes, carro tanques, silos de almacenamiento, líneas de proceso - enfriadores de placa.
Horario de funcionamiento: Opera durante veinticuatro (24) horas/día.
Fuente de abastecimiento: EMCALI S.A. E.S.P presta suministro de agua potable.
Cuenca rio Cauca
Sistema de Tratamiento ARD: Cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - compuesta por tanque séptico y tuberías de percolación, descarga al suelo

Sistema de tratamiento de ARnD: Rejillas, desarenador, trampa de grasas, almacenamiento de grasas, tanque, homogenizador, aireador, sedimentador, las cuales se conectan al canal de la 34 y finalmente descargan al rio Cauca. Coordenadas: N 3° 30' 23,80" -W 76° 30' 23,00".

Durante la visita se observaron los sistemas de tratamiento funcionando: El sistema de tratamiento de las ARnD inicia con la retención de sólidos superiores a las 3 mm mediante rejillas pasando al desarenador que retiene partículas más finas, y luego por flotación separan las grasas en la trampa.

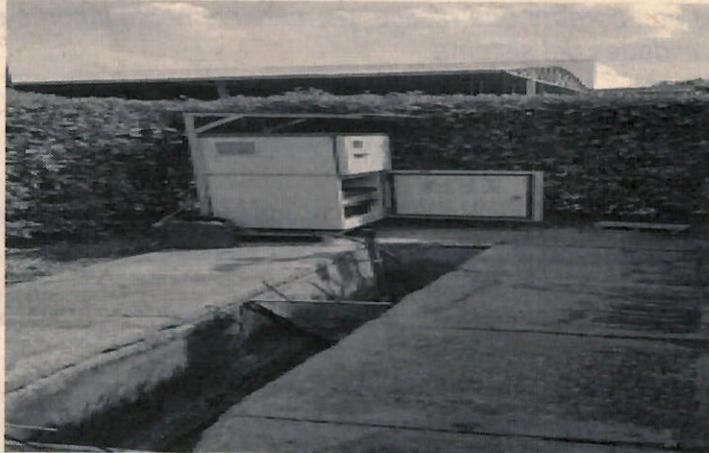


Imagen 1- Rejillas, sedimentador, trampa de grasas

Estas grasas son retiradas manualmente en carretas y se disponen en un tanque de almacenamiento el cual una vez lleno, el operador autorizado mediante la utilización del vector, las extrae y las disponen en un sitio autorizado.

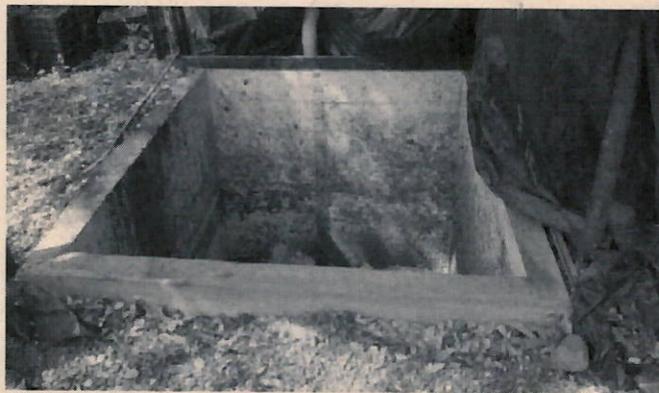


Imagen 2 Tanque de almacenamiento de grasas

El almacenamiento de grasas debe contar con mecanismos de hermeticidad permanentes para controlar vectores y olores

Las aguas desengrasadas se bombean al tanque homogeneizador de altura para que por gravedad se conduzcan al aireador y luego pasen al sedimentador.

El tanque homogeneizador puede utilizarse también como separador de las grasas que alcancen a llegar a este tanque mediante el mecanismo de flotación; el retorno de sedimentos y grasas desde este tanque homogeneizador al sedimentador y a la trampa de grasas debe realizarse por medio de bombeo y no manual, como actualmente se hace.

Se debe contar con un operador que realice permanentemente labores de mantenimiento a cada una de las unidades del sistema.

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Agua Residual no Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Descripción de procesos PARMALAT Yumbo, se indican las siguientes características técnicas:

El vertimiento se realiza al canal de la 34, cuenca rio Cauca

Caudal de descarga 4,16 lts / seg
Frecuencia de descarga = 26 días /mes.
Horas de descarga = 24 h/día
Tipo de flujo= Intermitente

Desarenador

Tiempo de retención: 30 minutos
Largo=4.2 m
Ancho=0.78 m
Profundidad= 0.75 m



Imagen 4 Desarenador

Trampas de grasas

Tiempo de retención: 30 minutos
Largo=4.5 m
Ancho=1.7 m
Profundidad= 2.25 m

Tanque homogeneizador

Caudal de descarga 1.92 lts / seg
Tiempo de retención: 3 horas



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000513

Página 5 de 20

Volumen=20 m³
Diámetro: 2.6 m

Aireador

Caudal aguas residuales =4.16 l/seg
Area: 235.9 m²
Largo= 15.36 m
Ancho=15.36 m
Profundidad= 2.0 m



Imagen 4. Aireador

Tanque clarificador

Caudal aguas residuales =4.16 l/seg
Volumen total: 102,46 m³
Diámetro interior: 9.0 m
Diámetro exterior: 9.4 m
Profundidad: 2.53 m

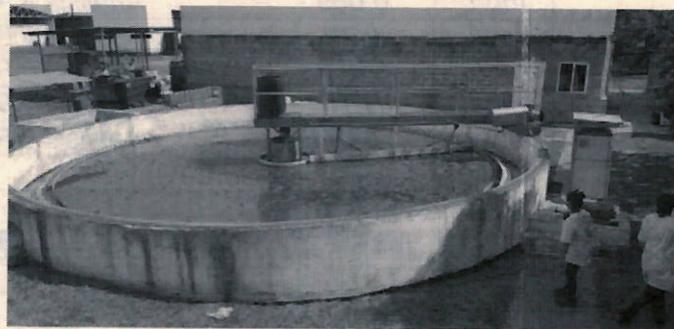


Imagen 5. Tanque clarificador

Tipo de agua residual generada: Agua Residual Doméstica

Este tipo de agua en PARMALAT COLOMBIA LTDA tiene un tratamiento primario de tanque séptico y tuberías de percolación y se requiere que tenga un sistema de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000513

Página 6 de 20

tratamiento que cumpla con la norma vigente y no se puede descargar al suelo por estar en zona de recarga del acuífero

La caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas de la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** realizada el 21 de junio de 2018 arrojó los resultados que se presentan en la

Tabla 1. En estos resultados se observa cumplimiento en los parámetros medidos referenciados en su disposición de descarga al canal de la 34, cuenca Rio Cauca. La PTARD instalada está operando y con las remociones esperadas y cumpliendo con los límites permisibles del decreto 0631 de 2015, Art. 12 con excepción de algunos datos del pH que están por encima de límite permisible y de la alcalinidad que es un parámetro de análisis y reporte cuyo resultado se encuentra con alta concentración.

Tabla 1. Resultados caracterización de vertimientos de PARMALAT COLOMBIA LTDA del 21 de junio de 2018

Parámetro	Unidad	Valor	Valor de referencia Art. 12 Res. 631 de 2015
DBO ₅	mg/L	23.4	250
DQO	mg/L	75.9	450
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	17.1	150
Sólidos Sedimentables	mg/L		-
Grasas y Aceites	mg/L	17.08	20
Sustancias activas en azul de metileno	mg/L	0.37	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	8.3	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/L	1.94	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	2.70	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	0.059	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	0.72	Análisis y Reporte
Alcalinidad	mg/L	642,4	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	3.15	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	6.07	Análisis y Reporte
Caudal	L/seg	2.15	
pH	Un	Min. 8.69 – Max. 9.26	6,0 - 9,0
Temperatura	°C	31.0	40

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** Nit: 800.245.795-0, deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.



Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

La empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** Nit: 800.245.795-0, ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. PGRMV de PARMALAT COLOMBIA LTDA comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgo. En el capítulo de Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se incluyó en el PGRMV, dentro del plan de divulgación a todos los roles del personal vinculados al plan.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se incluyó dentro del PGRMV, ésta descripción con actividades y temáticas
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema	P	No Se encontró información



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000513

Página 8 de 20

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
(Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)		general respecto a la Geotecnia, suelos, cobertura y Seguridad
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	P	Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:



- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 2.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **PARMALAT COLOMBIA LTDA** los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **PARMALAT COLOMBIA LTDA**, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 4, lo presentado por **PARMALAT COLOMBIA LTDA** con la citada norma.

Tabla 3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de PARMALAT COLOMBIA LTDA comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	



<p>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.</p>	<p>si</p>	
<p>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación.</p>	<p>Si</p>	<p>El vertimiento de PARMALAT COLOMBIA LTDA a partir del mes de marzo de 2019 es al sistema de alcantarillado de ESPY y debe cumplir con lo estipulado en el decreto 0631 de 2015 a partir de esa fecha. De acuerdo con concepto de la Dirección Técnica Ambiental se precisa que para aquellos usuarios de vertimiento que ya se encuentran establecidos, la predicción y valoración de los impactos deberá basarse en el aforo y caracterización del cuerpo receptor antes y después del vertimiento, así como del vertimiento propiamente dicho. Teniendo como parámetros mínimos para la caracterización la DBO5, Oxígeno Disuelto, DQO, SST, pH y Temperatura. Ver caracterización.</p>
<p>Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.</p>	<p>N.A.</p>	<p>Se verifica con el ítem anterior, cuando se realiza el análisis respecto a la fuente superficial donde entrega la descarga.</p>
<p>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<p>No</p>	
<p>Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</p>	<p>NA</p>	
<p>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<p>Si</p>	<p>Las medidas se describen dentro del capítulo de Medidas de Manejo Ambiental</p>



Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	N.A	Conexión al canal de la 34 existente.
--	-----	---------------------------------------

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa se encuentra ajustado con lo indicado en el Decreto 50 de 2018.

No requiere autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento a un cuerpo de agua pues su descarga la realiza al canal de la 34 que sirve como transporte pluvial y sanitario del sector.

Objeciones: No se presentaron hasta el momento.

Normatividad: La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-P-193-2003 y lo observado en la visita de campo, **SE**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000513

Página 12 de 20

CONSIDERA VIABLE otorgar a empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** Nit: 800.245.795-0, el permiso de vertimientos de agua residual no doméstica (ARnD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** Nit: 800.245.795-0, cuyo representante legal es Christian Jackes identificado con cédula de Extranjería No. 591696, localizada en la Carrera 34 No.13 A-251, Acopi, Municipio de Yumbo. Coordenadas: N 3° 30' 23.8" -W 76° 30' 23.00" se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero Juan Ricardo Posada y la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** Nit: 800.245.795-0,

3

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.126 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado PLANTA PARMALAT YUMBO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61452, localizado en la carrera 34 No. 13A - 251, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000513

Página 14 de 20

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0; representada legalmente por el señor HUBERT CHRISTIAN JACQUES M identificado con cedula de extranjería No. 591696, el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA PARMALAT YUMBO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61452, localizado en la carrera 34 No. 13A - 251, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo no domesticas (ARnD), provenientes del lavado de instalaciones, equipos, recipientes, carro tanques, silos de almacenamiento, líneas de proceso -enfriadores de placa, con un caudal de descarga 4,16 lts/seg, una frecuencia de descarga de 26 días /mes y 24 h/día y un flujo Intermitente, el efluente tratado es vertido al canal de la 34, cuenca rio Cauca. Coordenadas Geográficas N 3° 30' 23,80" –W 76° 30' 23,00"

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está compuesto un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - STARnD compuesta por: Desarenador, trampas de grasas, tanque homogeneizador, aireador, tanque clarificador, con las siguientes características:

Desarenador

Tiempo de retención: 30 minutos
Largo=4.2 m
Ancho=0.78 m
Profundidad= 0.75 m

Trampas de grasas

Tiempo de retención: 30 minutos
Largo=4.5 m
Ancho=1.7 m
Profundidad= 2.25 m

Tanque homogeneizador

Caudal de descarga 1.92 lts / seg
Tiempo de retención: 3 horas
Volumen=20 m3
Diámetro: 2.6 m



Aireador

Caudal aguas residuales =4.16 l/seg

Area: 235.9 m²

Largo= 15.36 m

Ancho=15.36 m

Profundidad= 2.0 m

Tanque clarificador

Caudal aguas residuales =4.16 l/seg

Volumen total: 102,46 m³

Diámetro interior: 9.0 m

Diámetro exterior: 9.4 m

Profundidad: 2.53 m

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, en las instalaciones del predio denominado PLANTA PARMALAT YUMBO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61452, localizado en la carrera 34 No. 13A - 251, municipio de Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastece su necesidad de agua potable por EMCALI SA ESP, cuenca rio Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, en el presente acto administrativo.



PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. La empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA Nit: 800.245.795-0, deberá en un plazo de dos (2) meses a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, implementar en el almacenamiento de grasas los mecanismos de hermeticidad permanentes para controlar vectores y olores (tapas , pantallas ,etc)
2. Implementar en el tanque homogeneizador la captura de la grasa que alcance a llegar a este tanque, mediante el mecanismo de separación por flotación; igualmente el retorno de sedimentos y grasas desde este tanque homogeneizador al sedimentador y a la trampa de grasas debe realizarse por medio de bombeo y no manual, como actualmente se hace. Plazo tres (3) meses
3. Revisar el proceso relacionado con el parámetro pH e informar las acciones y resultados obtenidos para alcanzar los límites permisibles. Plazo dos(2) meses
4. Revisar el proceso relacionado con el parámetro Alcalinidad e informar las causas de su alto valor. Plazo dos (2) meses
5. Contar con un operador que realice permanentemente labores de mantenimiento a cada una de las unidades del sistema. Plazo inmediato.
6. Se concede un plazo de un (1) MES, a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, para implementar las acciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, Evaluación Ambiental del Vertimiento, en las actividades de socialización del plan, inclusión de costos en el presupuesto ordinarios anuales de la empresa.
7. Los vertimientos de aguas residuales domésticas deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. Se requiere disponer de un sistema de tratamiento que cumpla con la normatividad vigente teniendo en cuenta que no se puede descargar al suelo por estar en zona de recarga del acuífero para lo cual deberán presentar la solicitud del permiso de



vertimientos para las aguas residuales domesticas en un plazo de tres (3) meses a partir del recibo de la notificación

8. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por por año, la caracterización de los vertimientos ARnD, así como la autodeclaración de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero y de julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
9. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo
10. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
11. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
12. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de las PTARs. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
13. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.



14. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
15. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
16. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo.
17. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes.
18. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, la presencia de natas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA NIT 800.245.795-0, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA NIT 800.245.795-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA NIT 800.245.795-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000513

Página 19 de 20

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA NIT 800.245.795-0, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA NIT 800.245.795-0, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA Nit: 800.245.795-0, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA Nit: 800.245.795-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:**

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000513

Página 20 de 20

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA Nit: 800.245.795-0, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo, remitir el expediente a la unidad de gestión de cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el

15 ABR 2010

15 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No.0711-036-014-P-193-2003